



de la temeraria.

**BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

de Linquencia y tres, pues el de quaranta y nueve, Linquencia y uno
y Linquencia, y dos escaban protaxados, y el de Linquencia y tres Linquencia
y los de algunos años, que vienen coronada la paraxida, hazido sin tener
de ello noticia ni parte pues siendo moro soltero, y bibiendo en casas de su
hermano, ni se habla pedido para se reparar^o alguno, y si lo habia echo el
Dⁿ Miguel, no podia perjudicar a su parte, ademas de que con los protaxos
habia quedado suido yndemne; y aunque en la Lista de las Milicias que
se habia formado en dicha Villa en el año de seiscientos cinquenta y uno se
habia incluido asu Parte con la nota de quebrado, porque habia queda-
do exento, esto habia sido Malicioso, y si que de ello hubiese tenido no-
ticia, mediante a que si fuera cierto lo referido hubara presentado su
parte Memorial alegando el accidente, para que se expresasen, y no
habiendose encontrado Memorial alguno, estaba evidente, habia sido una
Voluntariedad del que habia echo la Lista, pues de oficio no habia debia
exceptuar a su parte, y si habia quedado exento habia sido por su nobleza
Hidalguia, al que no podia Perjudicar nada de lo suso dho, atento a la
qual con cluio suplicando a los Señores mandasen que poniendose los
autos del suso referido en el oficio del Secretario de los Nios dalgo se
entregasen, y se diese asu Parte Testimonio de quedar aprobado su recibim^o
miento = Todo visto por los dhos Señores Ill^{as} de los Nios dalgo duron, y
proveyeron el auto del Choron siguiente

Auto

En la Ciudad de Granada a tres dias de mayo de seiscientos
de mil seiscientos cinquenta y quatro años: Los Señores Ill^{as} de los Nios dalgo
la Audiencia de S. M. habiendo visto los autos y diligencias practicadas
el Concejo Justicia y regim^o de la Villa de Tecla en razon del recibim^o de hijs
dalgo echo a Dⁿ Juan Serra Malena Cereno de dicha Villa, con la nota y vez que
ra que en su parte dio el fiscal de S. M. y habiendose tenido presentes los autos
de aprobacion del recibim^o que se hizo a Dⁿ Miguel Serra hermano
no del referido Dⁿ Juan, y lo expuesto pedido y suplicado por parte de este en
su Parte antecedente con lo que de todo resulta = Dizeion que debian
de mandar y mandaron que por lo prohibido en los autos del recibim^o de dicho
Dⁿ Miguel, se de Testimonio del referido Dⁿ Juan su hermano, por don-
de consta, quedar aprobado el recibim^o que el Concejo de dicha Villa le echo
del estado de Nios dalgo, en seccando en el lo combeniente, y dar autos se
entregasen, y pongan en la Escrubania mayor de hijs dalgo donde tocan, ya
silo prohibieron, y Pubricaron = fué presente Joseph Moreno de Soto =
Segun que lo referido mas largamente consta y parece de los relacionados

Señores

